



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00041- 00**
Demandante **ANA VEIVA GONZALEZ**
Causante **CARMEN GONZALEZ LOZANO**

Neiva, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de mínima cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante a la señora CARMEN GONZALEZ LOZANO.

En consecuencia, SE RECHAZA DE PLANO la demanda disponiendo su envío al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Neiva, reparto, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme *al numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso*, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

